



ACUERDO DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL

Instituto Superior Nuestra Señora del Carmen

Capítulo I: Consideraciones Generales

Artículo 1º El Acuerdo de Convivencia es el conjunto de principios, normas, órganos y prácticas institucionales que regulan las relaciones entre los miembros de la Comunidad Educativa del Instituto Superior Nuestra Señora del Carmen (I.S.N.S.C): alumnos, docentes, equipo directivo, administrativo y personal no docente; posibilitando el cumplimiento de los fines educativos específicos explicitados en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I).

Artículo 2º: El Acuerdo de Convivencia debe ser comprendido a la luz de los principios que guían el ideario de esta institución y por lo tanto coherente con los valores fundacionales de la misma que aspiran a: *“Formar Formadores con una conducta inspirada en el compromiso, el esfuerzo, la integridad, la honestidad, la responsabilidad, la objetividad, la cooperación, la apertura, la libertad, la autonomía, la fraternidad y la espiritualidad”* (P.E.I).

Artículo 3º El conflicto es inherente a toda institución educativa, por lo que resulta imprescindible establecer acuerdos que garanticen la convivencia armónica determinando los derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa, así como las medidas, sanciones y formas de reparación.

Capítulo 2: Ámbito de aplicación.

Artículo 4º: Este Acuerdo de Convivencia será de aplicación para alumnos, docentes, directivos, personal no docente, así como docentes del Sistema Educativo Provincial que se capaciten o deban cumplir tareas académicas, cursos, pasantías o cualquier otra clase de actividades.

Capítulo 3: Órgano involucrado en el tratamiento de las normas, formas de reparación y sanciones.

Artículo 6º: El Consejo de Convivencia estará conformado por representantes del plantel Docente y representantes del Equipo Directivo.

Artículo 7º: Son funciones del Consejo de Convivencia, el tratamiento de situaciones conflictivas comprendidas dentro del presente Acuerdo de Convivencia y posterior mediación y arbitraje.

Capítulo 4: De los derechos y obligaciones de la Comunidad Educativa del I.S.N.S.C.

Derechos.

Artículo 8: Son derechos de los alumnos, docentes, directivos, personal no docente, administrativo

- Recibir un trato adecuado y respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Recibir una formación conforme al Proyecto Educativo Institucional y a las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional y provincial en vigencia.
- Desarrollar las actividades académicas en un clima favorable para el desarrollo personal y profesional, donde se garanticen las debidas condiciones de seguridad e higiene que aseguren un excelente nivel de calidad del servicio educativo.
- Ejercer su derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa y con el debido respeto hacia las Instituciones eclesiásticas, religiosas y educativas.
- Ejercer el derecho a peticionar o realizar un descargo ante situaciones que objetivamente sean irregulares, injustas en el marco del presente Acuerdo de Convivencia, el Régimen Académico Institucional y Régimen Orgánico Institucional.

Obligaciones.

Artículo 9º: Son obligaciones de los miembros de la Comunidad Educativa:

- Conocer y respetar el Proyecto Educativo de la Institución en el cual se elige libremente trabajar o formarse.
- Respetar los símbolos patrios que representan a nuestra nación.
- Cumplir con responsabilidad las actividades académicas, culturales administrativas, de extensión e institucionales.
- Asistir con puntualidad a las actividades académicas e institucionales.
- Mantener una conducta honesta y decorosa, acorde con los valores institucionales (lenguaje, trato, vestimenta, respeto a la intimidad de las autoridades, entre otros).
- Manifestar respeto por la dignidad humana, integridad e intimidad de las personas
- Evitar el trato inapropiado con los integrantes de la Comunidad Educativa o actitudes que puedan generar violencia física o verbal
- Cumplir en tiempo y forma con honestidad, responsabilidad y compromiso con las obligaciones académicas e institucionales.

- Cuidar los recursos materiales colaborando en el mantenimiento del orden y la higiene del Establecimiento Educativo (equipamientos, útiles y demás elementos del establecimiento educativo).
- Conducirse con cordialidad, amabilidad y cortesía en el trato presencial y virtual con los diferentes miembros de la comunidad educativa, evitando un trato inapropiado, insultos y violencia física o simbólica. En el ámbito de las relaciones interpersonales, tanto física como en el vínculo que se genera dentro de las comunicaciones virtuales, se debe respetar la autoridad y las diferencias entre personas, ya sea en su modo de pensar o actuar, así como la dignidad, la integridad y la intimidad de los integrantes de la Comunidad Educativa. Por tal motivo resulta necesario evitar: molestias, avasallamientos físicos o materiales, insultos o agresiones.
- Respetar la autoridad jerárquica entre los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.
- Respetar el trabajo áulico y demás eventos institucionales evitando interrupciones y manteniendo en silencio el teléfono celular.
- No fumar ni ingerir bebidas alcohólicas u otras sustancias nocivas en el edificio.
- Conducirse con discreción en el consumo de bebidas y comidas durante las clases en las que los docentes lo permitan (mate, café, golosinas) cuidando la higiene y evitando interrupciones.
- No utilizar el tiempo de clases para actividades no pedagógicas.
- Manifestar en su vida académica honestidad intelectual y respeto por la propiedad intelectual de otras personas. Evitar y combatir el plagio total o parcial, directo o indirecto debido a que es un delito, una práctica profundamente antiética que desconoce el trabajo de otra persona, y que atenta contra el perfil del egresado que promueve la institución.
- Concurrir en forma aseada y con vestimenta adecuada. No se permite el ingreso con calzas, ojotas, escotes pronunciados, bermudas, polleras cortas.
- No realizar reclamos mediante intermediarios tales como padres, hermanos, cónyuges debido a que los estudiantes que asisten al ISNSC son mayores de edad y quienes deben velar por sus derechos y deberes de la vida académica.

Capítulo 5: De las faltas

Artículo 10º: Faltas leves.

- a- Cualquier incorrección que perturbe la convivencia con los demás integrantes de la comunidad educativa, como reiteradas llegadas tardes, interrupciones intencionales durante las clases, reuniones, actos, eventos entre otras situaciones.
- b- El incumplimiento de los deberes y obligaciones como miembro de la comunidad educativa
- c- La utilización del engaño como medio para cumplir con las obligaciones y obtener mejores resultados académicos (copia, falsas justificaciones).

- d- La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo indicado las autoridades (Equipo Docente y/o Directivo)
- e- Todo comportamiento deliberado que se aparte de las pautas establecidas en este Acuerdo de Convivencia y que no sean coherentes con los fines y principios educativos del ISNSC.

Artículo 11º: Faltas graves.

- a- La agresión física o simbólica a cualquier miembro de la comunidad educativa o a un externo, dentro de la institución o con motivo u ocasión del ejercicio de la calidad de integrante de la comunidad educativa.
- b- La agresión verbal o la falta de respeto a algún miembro de la comunidad educativa.
- c- El acoso y ciberacoso a algún miembro de la comunidad educativa.
- d- La falsedad en denuncias producidas contra cualquier integrante de la comunidad educativa.
- e- Las injurias y/o calumnias (vertidas en cualquier medio) hacia algún integrante de la comunidad educativa.
- f- La participación directa en desórdenes que produzcan daños al prestigio y/o a bienes materiales del establecimiento
- g- El plagio doloso y soborno.
- h- Impedir o dificultar deliberadamente la actividad académica coartando el derecho de enseñar y aprender.
- i- La reincidencia en faltas leves.

Artículo 12º: Faltas gravísimas.

- a. Adulterar y/o falsificar intencionalmente actas de exámenes u otros instrumentos que acrediten sus conocimientos o condición académica.
- b. Sustituir o ser sustituido en un examen.
- c. El acoso y ciberacoso reiterados.
- d. La rotura intencional o hurto de mobiliarios, equipos, material didáctico y daño al edificio.
- e. Incurrir en conductas tipificadas en el Código Penal en perjuicio de la institución o de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
- f. La reincidencia en faltas graves.

Capítulo 6º: De las Sanciones

Artículo 13º: De cometerse faltas leves, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a- Llamado de atención por escrito mediante reunión con elaboración de un Acta.
- b- Apercebimiento mediante nota registrada en el legajo personal del estudiante.

Artículo 14 °: De cometerse faltas graves, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a- Suspensión de un turno de examen, si se tratase de un alumno.
- b- Suspensión de hasta noventa días, si se tratase de un alumno.
- c- Perder de la regularidad de una materia en el caso de plagio, si se tratase de un alumno.
- d- Constancia de la sanción en el legajo del estudiante.
- e- Constancia de la sanción en el analítico.
- f- Informar a Recursos Humanos para realizar las acciones legales previstas en la normativa provincial vigente si se tratase de un docente.

Artículo 15°: De cometerse faltas gravísimas, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a- Suspensión de un año académico, si se tratase de un alumno
- b- Expulsión de la carrera, si se tratase de un alumno.
- c- Constancia de la sanción en el legajo del estudiante.
- d- Constancia en el analítico.
- e- Informar a Recursos Humanos para realizar las acciones legales previstas en la normativa provincial vigente si se tratase de un docente o de personal de apoyo.
- f- En caso de rotura intencional de mobiliarios, equipos, material didáctico y daño al edificio el o los responsables se harán cargo de los costos de reposición y/o reparación, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que corresponden.

Atenuantes y agravantes

Artículo 16°: Se considerarán atenuantes a la hora de aplicar las sanciones, las siguientes circunstancias:

- a- La falta de intención en la comisión del acto imputado.
- b- El correcto comportamiento en la institución, previo a la comisión del acto imputado. Tomando como referencia los antecedentes académicos y de conducta del estudiante implicado.

Artículo 17°: Se considerarán agravantes a la hora de aplicar las sanciones, las siguientes circunstancias:

- a- La ventaja o posición jerárquica del sujeto que comete el acto.
- b- El incorrecto comportamiento posterior a la comisión del acto imputado.

Capítulo 8: Del procedimiento

Instancias de arbitraje

Artículo 18º: Se debe recurrir al diálogo en primera instancia ante una situación conflictiva entre miembros de la comunidad educativa.

Artículo 19º: Agotada la instancia de diálogo pertinente, los participantes del hecho procederán a elevar nota firmada a Consejo de Convivencia, quién deberán intervenir para mediar en la situación conflictiva.

Artículo 20º: Agotada la instancia antes mencionada, los implicados en el hecho o sus representantes formularán una presentación por escrito ante el equipo directivo, para propiciar su intervención.

Denuncia

Artículo 21º: Obligatoriedad de denunciar. Cualquier integrante de la comunidad educativa puede informar la existencia de una falta.

Artículo 22º: Requisitos de la denuncia. Toda denuncia debe presentarse por escrito ante quién corresponda: Rectoría y/o Secretaría Académica, Consejo de Convivencia, dependiendo la naturaleza del hecho. La misma deberá expresar actos que se denuncian y las personas intervinientes, cuidando de no incurrir en falta de argumentos al denunciar.

Artículo 23º: El Consejo de Convivencia, a solicitud del implicado o por propia decisión, puede mantener en reserva el o los nombres del o los implicados de una falta.

Forma del procedimiento

Artículo 24º: Quienes sean imputados por la comisión de una falta tendrán derecho a conocer la imputación que recae sobre ellos; a explicar y dar a conocer las razones de sus actos, si así lo desearan, asegurando al afectado/a el pleno derecho a la defensa.

Artículo 25º: El Consejo de Convivencia, dentro de los cinco (5) días de recibida la denuncia, deberá citar al imputado, para que tome conocimiento de la situación.

Artículo 26º: Una vez notificado el imputado tendrá cinco (5) días para realizar el pertinente descargo. El descargo podrá realizarse por escrito o verbalmente ante el Consejo de Convivencia y se labrará acta dejando constancia del descargo o de que el afectado/a no hizo uso de dicho derecho. El incumplimiento de este artículo hará nulo el acto.

Artículo 27º: Libertad de declarar. El imputado podrá abstenerse de declarar. En ningún caso se le requerirá juramento, ni se ejercerá sobre él coacción o amenaza.

Artículo 28º: El Consejo de Convivencia, una vez notificado el imputado, tendrá cinco (5) días para iniciar instancias de mediación entre los interesados; debiendo informar a las partes de las decisiones tomadas.

Artículo 28º: Cuando se impute la comisión de faltas graves o gravísimas, el Consejo de Convivencia procederá a efectuar una investigación a iniciarse una vez notificado el imputado -para la cual dispondrá de quince (15) días corridos con la posibilidad de prorrogarse quince (15) días más- a los efectos de relevar información para la toma de la decisión correspondiente.

Artículo 29º: Agotada la instancia de mediación y la adecuada investigación el Consejo de Convivencia podrá impartir la sanción correspondiente, dando participación a la Dirección Académica (faltas graves) o a la Rectoría (faltas gravísimas) de ser necesario. Para lo cual elevará todos los antecedentes, incluido el pertinente descargo del/de la imputado/a.

Artículo 30º: Una vez notificadas las autoridades de la resolución adoptada por el Consejo de Convivencia, éstas analizarán los antecedentes remitidos a fin de determinar si resulta necesario requerir otras pruebas o informes y/o la ampliación del descargo del imputado/a. Esta actuación tendrá un plazo de quince (15) días, incluidos los informes ampliatorios que se suscitasen de la misma.

Artículo 31º: Dictamen de las autoridades. Una vez finalizados los plazos antes mencionados, las autoridades correspondientes procederán a efectuar su dictamen.

Artículo 32º: Elevación al Programa de Educación Superior. Realizado el dictamen de las autoridades (faltas graves o gravísimas), se procederá a elevar al Programa de Educación Superior todo lo actuado con recomendación sobre medidas a adoptar.

Artículo 33º: El Consejo de Convivencia, dentro de los tres (3) días de efectuado el dictamen de las autoridades, deberá notificar por escrito al imputado, para que tome conocimiento de la situación.

Artículo 34º: Cualquier situación no contemplada en el presente Acuerdo de Convivencia será resuelta por el equipo directivo del ISNSC.